

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1972 por la que se acuerda la rectificación del cupo del concierto económico con la Diputación Provincial de Alava para el quinquenio 1972-76.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del vigente Concierto Económico con la excelentísima Diputación Foral y Provincial de Alava, aprobado por el Decreto de 29 de febrero de 1952, la tercera y última revisión quinquenal del cupo líquido anual a satisfacer al Estado por dicha provincia debe tener lugar en el actual año 1972.

La revisión del cupo debe realizarse automáticamente en la forma que dispone el citado artículo tercero, con arreglo al cual resulta:

Que el importe de los ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los tributos concertados en los años de 1952 y 1972, con las modificaciones y supresiones exigidas por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, son los siguientes:

Tributos	Año 1952	Año 1972
Territorial	1.512.700.000	8.200.000.000
Industrial	841.000.000	12.531.200.000
Trabajo personal	1.725.000.000	32.800.000.000
Rentas de capital	725.000.000	12.000.000.000
Sociedades	1.900.000.000	32.000.000.000
Sucesiones y Transm. Patrimoniales (inter vivos)	1.350.000.000	20.712.100.000
Actos jurídicos documentados	1.350.000.000	13.900.000.000
Cervezas y bebidas refrescantes	66.000.000	2.955.000.000
Lujo, tenencia y disfrute	84.000.000	660.000.000
Totales	9.562.700.000	135.738.300.000

Realizados los cálculos necesarios, de acuerdo con los coeficientes de aumento que se deducen para cada uno de los tributos concertados, se llega a las siguientes cantidades, que deben asignarse a la provincia de Alava para cada uno de los cinco años de 1972 a 1976, ambos inclusive.

Tributos	Año 1952	Cupos parciales quinquenio 1972-1976
Territorial	5.948.775	32.246.947
Industrial	3.364.000	50.124.798
Trabajo personal	3.525.225	67.030.370
Rentas de capital	1.522.294	25.196.590
Sociedades	12.682.591	213.691.529
Sucesiones y Transm. Patrimoniales (inter vivos)	8.181.700	94.841.471
Actos jurídicos documentados	3.322.663	33.984.558
Cerveza y bebidas refrescantes	166.102	8.332.294
Lujo, tenencia y disfrute	336.000	2.640.000
	37.069.350	527.998.555

Y procediendo de forma análoga respecto a los gastos compensables, que en su origen fueron de 13.744.513 pesetas, se llega a determinar que el importe de los mismos asciende a un total de 391.583.555 pesetas.

En consecuencia, deducidos los gastos compensables de la suma de cupos parciales se obtiene el siguiente cupo líquido anual.

	Pesetas
Suma de cupos parciales para cada año del quinquenio 1972-76	527.998.555
A deducir: Suma de los gastos compensables en cada uno de los citados ejercicios	391.583.555
Cupo líquido anual quinquenio	136.415.000

Para evitar los desfavorables efectos de aplicar el cupo revisado en su integridad en el primer ejercicio del quinquenio, se ha procedido a su escalonamiento, comenzando con un cupo de 97.750.000 pesetas para el ejercicio 1972, e incrementado el mismo cada año en una cantidad fija de 19.332.500 pesetas, de for-

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.ª El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que se produjera, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Comisión calificadora nombrada por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública para proceder a la adjudicación de ayudas de estudios a funcionarios en activo, convocadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre.

La Comisión Calificadora nombrada por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública para proceder a la adjudicación, conforme a la convocatoria del «Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre, de ayudas destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel que, estando en activo, cursen estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores, acordó en su resolución de fecha 5 de diciembre, además de adjudicar 15 ayudas, proponer al Director de esta Escuela la ampliación de la subvención económica, a fin de poder conceder un número superior de ayudas, y el Director de esta Escuela ha tenido a bien con fecha 6 autorizar dicha ampliación. Por ello, ante las nuevas disponibilidades económicas, la Comisión ha tenido a bien acordar:

1.ª La concesión de otras 33 ayudas, por igual cantidad de 6.000 pesetas, a los siguientes solicitantes:

- Moragón Bieda, José Manuel.
- Peris Peris, Pilar.
- Giménez Berganza, Rosario.
- Fanlo Domínguez, María Paz.
- Real Llorente, Celia del.
- Gerez Pascual, María del Pilar.
- Lastagaray Guerrero, Amparo.
- Ferrín Nogales, José.
- Martínez Sánchez, Juan Blas.
- Navarro Donadéu, María Rosa.
- Cisneros Cabanellas, Eugenia.
- Gutiérrez de Frutos, María Dolores.
- Montaña Martí, María Teresa.
- González Rufo, Montserrat.
- Pérez Ríos, María del Carmen.
- Orti Ocaña, Ascensión.
- Igual Caiduch, Enriqueta.
- Río Gunuza, Rosa María del.
- Alonso Simón, Francisco.
- Sánchez Álvarez, Amalia.
- Hidalgo Jiménez, Rafael.
- Pallares Esteban, Elisa Isabel.
- Corsino Carretero, Felipe.
- Martínez Lobato, Fausto.
- Mena Navas, Francisco.
- Barroso Rodríguez, José.
- Giménez Berganza, Rosario.
- Escribano Álvarez, María Josefa.
- Maiztegui Baranda, María Isabel.
- López de Arce Martínez, María Luisa.
- Tomé Navas, María Cruz.
- Benito Revillas, María Ascensión.
- Diego Alonso, Venancio.

2.ª Notificar, al margen de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los interesados adjudicatarios esta resolución.

Alicá de Henares, 20 de diciembre de 1972.—El Secretario de la Comisión, Carlos Valenzuela Lillo.—Visto bueno: El Presidente, Ramón García Mena.

ma que la suma de los cinco cupos anuales sea igual al cupo líquido asignado al quinquenio.

En los estudios realizados a los fines que han quedado expresados, la Diputación Foral y Provincial de Alava ha prestado, una vez más, su leal colaboración, con evidentes deseos de cooperación y contribución al levantamiento de las cargas generales del Estado, aprobando la propuesta de rectificación del cupo que lo fué formulada en sesión celebrada en 1 de diciembre de 1972, comprometiéndose al pago de las cantidades reseñadas en la forma dispuesta en el Decreto de 29 de febrero de 1952, aprobatorio de la actual regulación del Concierto Económico.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de febrero de 1952, se aprueba la rectificación del cupo contributivo de la provincia de Alava contenido en el artículo segundo del Concierto Económico, el cual quedará establecido para el quinquenio que comprende los ejercicios 1972 a 1976, ambos inclusive, en la siguiente forma:

Contribuciones	Cupos para cada uno de los años 1972 a 1976
Territorial	32.246.947
Industrial	50.124.798
Trabajo personal	67.030.370
Rentas de capital	25.196.580
Sociedades	213.801.529
Sucesiones y Transm. Patrimoniales (inter vivos)	94.841.471
Actos jurídicos documentados	33.984.556
Cerveza y bebidas refrescantes	8.332.294
Lujo: tenencia y disfrute	2.840.000
	527.998.555
A deducir: Compensación por los servicios de carácter general realizados por la Diputación en lugar del Estado	391.583.555
Cupo líquido anual	136.415.000

Segundo.—Los cupos que se obliga a satisfacer la Diputación en la forma dispuesta en el Decreto de 29 de febrero de 1952, durante el quinquenio 1972-76, asciende a un total de pesetas 682.075.000, que se escalonará en las siguientes anualidades:

Años	Cupo líquido anual
1972	97.750.000
1973	117.082.500
1974	136.415.000
1975	155.747.500
1976	175.080.000
Total quinquenio	682.075.000

Tercero.—Por excepción, el cupo correspondiente al presente año se ingresará en el mes de diciembre de 1972, deduciéndose las cantidades ingresadas en los tres primeros trimestres del presente ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3515/1972, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al Municipio de Fuentesaúco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Cozuelos de Fuentidueña, antiguo Municipio incorporado al de Fuentesaúco de Fuentidueña por Decreto tres mil cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, solicitaron

de su Ayuntamiento la constitución en Entidad Local Menor del territorio correspondiente, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, han informado favorablemente las autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Corporación Municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Segovia, se ha acreditado suficientemente que el núcleo que pretende constituirse en Entidad Local Menor posee bienes patrimoniales que le permitirá sostener debidamente los servicios mínimos obligatorios de su competencia, y por último se ha demostrado que en dicho lugar concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirlo en una Entidad Local diferenciada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Cozuelos de Fuentidueña, perteneciente al Municipio de Fuentesaúco de Fuentidueña, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Cozuelos de Fuentidueña, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio del Municipio incorporado.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3516/1972, de 14 de diciembre, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de estación depuradora de aguas residuales con emisario de recogida.

El Ayuntamiento de Oviedo adoptó acuerdo de aprobar el proyecto de estación depuradora de aguas residuales con emisario de recogida, que fué luego sancionado por el Organismo competente, y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La documentación del proyecto contiene relaciones de terrenos sujetos a expropiación forzosa, servidumbre de acueducto y ocupación temporal, con los datos necesarios de extensión superficial y titulares de derechos afectados, y planos en que se señalan las parcelas, suscritos ambos por técnico competente, y durante el periodo legal en que el expediente estuvo sometido a información pública no se produjo reclamación alguna.

El mencionado proyecto constituye la tercera fase, y lo concluye, del plan de saneamiento de la ciudad de Oviedo, resolviendo el problema de contaminación del río Nora, y resulta apremiante su ejecución, por lo que es necesario autorizar a su Corporación Municipal para que utilice el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en los expedientes expropiatorios, que le permita llegar a la más rápida disponibilidad de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo de los bienes y derechos necesarios, según constan detallados en relaciones obrantes en el expediente, para la ejecución del proyecto de estación depuradora de aguas residuales con emisario de recogida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI